

VISTO, el Documento Simple N° 2022-0157212, del señor Roger Celis Neyra; Informe N° D000142-2022-MML-GFC, de la Gerencia de Fiscalización y Control; y, el Informe N° D001053-2022-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, al amparo del numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la Ley N° 27444), se establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, a su vez el numeral 169.2 del artículo 169 de la citada Ley, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige, en ese sentido, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta procesal;

Que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite;

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina, señala sobre la queja que: "(...) la diferencia de los medios impugnativos o recursos como afirma GARRIDO FALLA, no puede considerarse a la queja como recurso - expresión del derecho a la contradicción - porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera". (...) Agregando que: "(...) el término final implícito para la procedencia de la queja, es la propia extensión del procedimiento administrativo en el cual haya acontecido la actuación contestada. Ello se deriva de considerar que, si el objetivo de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía, entonces para admitirla como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento";

Que, la queja constituye un remedio en la tramitación que busca subsanar el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que este continúe con arreglo a las normas correspondientes.

Además, como lo sostiene la doctrina nacional, la queja constituye un remedio para corregir o enmendar las anomalías que se producen durante la tramitación del procedimiento administrativo;

Que, a través del Documento Simple N° 2022-0157212 ingresado con fecha 27 de septiembre de 2022, Roger Celis Neyra interpone queja por defecto de tramitación contra el Gerente de Fiscalización y Control por supuesto incumplimiento de deber funcional en la tramitación del Documento Simple N° 41147 de fecha 06 de abril de 2021; señalando entre otros, lo siguiente:

- Presentó el recurso de apelación con Documento Simple N° 41147 de fecha 06 de abril de 2021 (Recurso de Apelación contra la Resolución de Subgerencia N° D000649-2021-MML-GFCSCS de fecha 09 de marzo de 2021, que resuelve declarar Infundado el recurso de Reconsideración contra Resolución de Sanción Administrativa N° 6670-2020 / 07-12-2020), ante la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a la fecha no tengo noticias sobre dicha impugnación
- Formula la QUEJA contra el Gerente de Fiscalización y Control, Jonatan Jorge Ríos Morales, por Inobservancia de los plazos establecidos para emitir el respectivo pronunciamiento

Que, la Gerencia de Fiscalización y Control a través del Informe N° D000142-2022-MML-GFC de fecha 28 de septiembre de 2022, realiza sus descargos señalando lo siguiente:

- El recurso de apelación presentado con Expediente N° 41147-2022 contra la Resolución de Subgerencia N° D000648-2021-MML-GFC-SCS, fue atendido mediante Resolución de Gerencia N° D001248-2022-MML-GFC y notificada con fecha 28 de setiembre de 2022 al domicilio consignado en el recurso de apelación (Jr. Andahuaylas N° 337- Cercado de Lima).
- Solicita que al momento de resolver la queja la declare IMPROCEDENTE; máxime si la misma se presenta cuando el procedimiento se encuentra en trámite, lo que no sucede en el presente caso, pues con la emisión y notificación de la Resolución de Gerencia N° D001248-2022-MML-GFC se ha agotado la vía administrativa, dando por finalizado el procedimiento recursivo

Que, según la normativa y doctrina citada, sólo se podrá formular queja administrativa antes de que la autoridad o funcionario encargado de la tramitación de un expediente emita el acto administrativo que agote la instancia respectiva, toda vez que la finalidad de la queja es revertir aquellas situaciones que limitan o dificultan el normal y rápido desarrollo de un procedimiento administrativo debido a causas atribuibles al funcionario a su cargo, por lo que una vez culminado el procedimiento o dictado el acto administrativo respectivo, carece de sentido su formulación;

Que, del contenido de los descargos, se evidencia que a través de la Resolución de Gerencia N° D001248-2022-MML-GFC de fecha 28 de septiembre de 2022, la Gerencia de Fiscalización y Control resuelve el recurso de apelación contra la Resolución de Subgerencia N° D000648-2021-MML-GFC-SCS de fecha 09 de marzo de 2021, interpuesto a través del Expediente N° 41147-2021 de fecha 06 de abril de 2022; en tal sentido, se evidencia que, en el presente caso existe pronunciamiento que da por agotada la vía administrativa, no constituyendo una queja por defecto.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través del Informe N° D001053-2022-MML-GAJ de fecha 05 de Octubre de 2022, concluye, entre otros, que la queja presentada por Roger Celis Neyra, a través del Documento Simple N° 2022-0157212, deviene en improcedente debido a que con la Resolución de



Gerencia N° D001248-2022-MML-GFC de fecha 28 de septiembre de 2022 ya se agotó la vía administrativa existiendo resolución definitiva sobre el recurso de apelación y, en consecuencia, el procedimiento administrativo culminó;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208 y con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la Queja interpuesta por el administrado Roger Celis Neyra a través del Documento Simple N° 2022-0157212 ingresado con fecha 27 de septiembre de 2022, contra el Gerente de Fiscalización y Control, Jonatan Jorge Ríos Morales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al administrado Roger Celis Neyra y al Gerente de Fiscalización y Control, con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NEPTALI SAMUEL SANCHEZ FIGUEROA

GERENTE MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA

